



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2013-2017



# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES



## PROYECTO DE LEY DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES

La Comisión de Soberanía Alimentaria construye el proyecto de manera colectiva, con el aporte de las organizaciones sociales, gremios de la producción, así como los organismos del Estado.

El proyecto de ley, tratado en primer debate el 22 y el 29 de enero del 2015, incorporó los aportes recopilados durante el proceso de socialización en más de un centenar de reuniones de trabajo y talleres con organizaciones campesinas y gremios vinculados con la producción agrícola.



La Asamblea Nacional sometió el proyecto a consulta prelegislativa, conforme la resolución aprobada por el Pleno por mayoría absoluta, en la sesión 311 del 22 y 29 de enero del 2015.

La consulta prelegislativa es una medida prevista en la Constitución e instrumentos internacionales para garantizar los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y pueblos montubios y afroecuatorianos.

La consulta contó con la participación de 618 organizaciones y aproximadamente 6.400 personas, en 23 audiencias públicas provinciales con titulares de derechos colectivos.

### Se consultó sobre:

- Reconocimiento y legalización de tierras y territorios ancestrales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- Reconocimiento del uso y usufructo en territorios ancestrales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- Participación social y resolución de conflictos

### Conclusiones:

- Según expresión de las organizaciones consultadas el 93% aceptan y están de acuerdo con los temas sustantivos que se incorporan en el articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales
- Solicitan la aprobación de esta Ley con la finalidad de tener una normativa que ayude en el fortalecimiento de la agricultura familiar campesina y pequeños y medianos productores de la economía popular y solidaria, que les provea de tierras productivas, crédito accesible y en condiciones especiales, asistencia técnica capacitación, Infraestructura y vías administrativas ágiles para la solución de conflicto.

- Que se garantice el derecho de transmisión hereditaria del uso y usufructo de tierras comunitarias, que fije la extensión del latifundio, la condonación de intereses a los campesinos que adquirieron tierras del Estado por compra venta directa y crédito de la banca pública que actualmente se encuentran en mora.

## LA FUNCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA TIERRA ES UNA PRIORIDAD

El proyecto responde a un mandato de la Constitución que obliga al Estado a normar el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental.

Garantiza la soberanía alimentaria en el Ecuador. El cumplimiento de la función social de la propiedad agraria significa que quien posee tierra rural con aptitud productiva está en la obligación de dedicarla a producir eficientemente y no mantenerla sin cultivar para especular con su valor.

El cumplimiento de la función ambiental significa que la tierra rural debe estar dedicada a la producción amigable con el ambiente o a la conservación de páramos, protección de bosques, asegurar la conservación de la biodiversidad, cuencas hidrográficas, ecosistemas frágiles, páramos, humedales, áreas forestales, vegetación, bosque y el mantenimiento del entorno o el paisaje. El incumplimiento de la función social y de la función ambiental será causal para afectar la propiedad de la tierra.



## GARANTÍA DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

Garantizar la soberanía alimentaria es uno de los principales objetivos de la ley que desarrolla un principio básico de la Constitución, según el cual las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades culturales.

## Agricultura y Unidad Productiva Familiar

La propuesta fomenta la agricultura familiar, que es una modalidad productiva que implica una forma de vida y una realidad cultural. En este nivel se produce el 65% de los alimentos de consumo nacional.

La Unidad Productiva Familiar, en cambio, es una unidad de medida económica, estimada en un número de hectáreas de tierra productiva, que le permite a una familia rural percibir ingresos netos de dos remuneraciones básicas. Se aplicará para la redistribución de tierras rurales públicas y formulación de políticas de tierras.

Para proteger la agricultura familiar y la ligada al sector de la economía popular y solidaria, no se afectará por ninguna causa a propiedades que tengan menos de 25 hectáreas en la Sierra; 75 hectáreas en la Costa y estribaciones; y 100 hectáreas en la Amazonía.



### **Prohibición de concentración de la tierra**

Prohíbe la concentración de tierras rurales, en propiedad, arrendamiento o bajo cualquier otra forma contractual, sobre el límite establecido, con fines de especulación, monopolio agropecuario o control de la comercialización y del mercado.

También prohíbe la concentración de tierras rurales productivas adjudicadas o redistribuidas por el Estado.

El proyecto de ley busca garantizar la redistribución de la tierra productiva, de manera que los campesinos sin tierra o con tierra de mala calidad puedan acceder a tierra, créditos e incentivos para la producción. Para ello se establece la creación de un Fondo Nacional de Tierras, previsto en la norma constitucional. (Art. 282)

No se puede afectar a tierras comunitarias ni a territorios indígenas.

### **FONDO NACIONAL DE TIERRA**

Se crea el Fondo Nacional de Tierra como un instrumento de política social, que intervendrá en la ejecución de las políticas redistributivas para el acceso equitativo a la tierra por parte de organizaciones legalmente reconocidas de productores de la agricultura familiar campesina, para fortalecer la soberanía alimentaria.

Los usuarios del fondo serán las organizaciones legalmente reconocidas de la agricultura familiar campesina en condición de pobreza que no disponen de tierra y la que tienen es de baja calidad o en una extensión inferior a la Unidad Productiva Familiar; las organizaciones de campesinos migrantes que retornen al país y las organizaciones de campesinos que migraron a las ciudades y que retornen a la actividad agrícola.

Para acceder a los programas de redistribución de tierra, que se financien a través del fondo, deben contar con un proyecto productivo, que incorporará la asistencia y supervisión financiera a cargo de la entidad competente, de modo que se garantice el acompañamiento en el desarrollo de los proyectos para su adecuada ejecución.